

## ANEXO “EVALUACIÓN DE COSTOS DE CUMPLIMIENTO”

### NOM-015-ENER-2017

#### *Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado*

Derivado del ***Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2014, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) tiene entre sus atribuciones elaborar y modificar Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética, así como presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

En ese sentido, la atribución de la Conuee para elaborar, revisar y expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética se encuentra contenida en el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley de Transición Energética.

Para obtener un dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) de la NOM-015-ENER-2017, en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 2017 (*Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*), **se ha decidido eliminar una regulación (NOM-015-ENER-2012) así como 2 obligaciones regulatorias para los particulares**, las cuales se detallan a continuación:

**1.-** Al ser una actualización de la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-ENER-2012** en cuanto a los límites de consumo de energía máximos para refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores de uso doméstico, derivado de los avances tecnológicos así como de las condiciones del mercado nacional e internacional de estos aparatos; con objeto de no afectar a los consumidores o usuarios finales en la adquisición de estos equipos, se decidió en el grupo de trabajo que participó en la actualización de la NOM, que la entrada en vigor se realizará en tres etapas:

- Etapa 1, entrará en vigor 360 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Aplica a aparatos con volumen total mayor o igual a 550 litros (19 Pie<sup>3</sup>).
- Etapa 2, entrará en vigor 720 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Aplica a aparatos con volumen total mayor o igual a 400 litros (14 Pie<sup>3</sup>) y menor que 550 litros (19 pie<sup>3</sup>).
- Etapa 3, entrará en vigor 1 080 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Aplica a los aparatos con volumen total menor que 400 litros (14 Pie<sup>3</sup>).

Esto es, en tres años después de la publicación de la norma definitiva en el *Diario Oficial de la Federación* se **cancelará** completamente la norma vigente NOM-015-ENER-2012.

Con esta medida los **usuarios finales de refrigeradores** que adquieran equipos con capacidades inferiores a los 400 L (14 Pie<sup>3</sup>), los cuales representan poco más del 75% del mercado, **no se verán afectados con los incrementos que se den en los precios de los refrigeradores, una vez que la norma entre en vigor.**

En el caso de **los comercializadores de los refrigeradores electrodomésticos**, al revisar los costos por certificación y de las pruebas a equipos (estos no han variado comparados con los de la NOM de 2012), del etiquetado y de las inversiones que tienen que realizar para el cumplimiento del nuevo proyecto de NOM **no les impacta de manera significativa, ya que los beneficios que tendrán por las ventas de dichos equipos son superiores y su inversión la recuperarán al primer año de aplicación de la norma.**

En el análisis realizado para los **usuarios finales**, aunque se presenta un incremento en los costos unitarios del proyecto de norma de 2017 comparados con los de la NOM de 2012, en ambos casos, los usuarios **recuperan su inversión al segundo año y tercer año de implementación de la norma** respectivamente, lo cual es adecuado ya que estos **equipos tienen una vida útil de 15 años.**

En las tablas siguientes se comparan los costos y beneficios para los fabricantes y usuarios finales de acuerdo a la NOM-015-ENER-2012 vigente y al proyecto de NOM-015-ENER-2017.

**Comparación de costos y beneficios anuales estimados para los fabricantes\***

	<b>NOM-015-ENER-2012</b>	<b>NOM-015-ENER-2017</b>
<b>Costo unitario anual</b>	\$130.71	\$139.81
<b>Beneficio unitario anual</b>	\$196.19	\$441.43
<b>Costo total anual</b>	198 258 Miles de \$	339 648 Miles de \$
<b>Beneficio total anual</b>	297 567 Miles de \$	1 072 391 Miles de \$

**Comparación de costos y beneficios anuales estimados para los usuarios residenciales\***

	<b>NOM-015-ENER-2012</b>	<b>NOM-015-ENER-2017</b>
<b>Costo unitario anual</b>	\$221.75	\$498.93

<b>Beneficio unitario anual</b>	\$456.88	\$516.43
<b>Costo total anual</b>	346 496 Miles de \$	1 261 056 Miles de \$
<b>Beneficio total anual</b>	713 912 Miles de \$	1 305 293 Miles de \$
<b>Beneficios de energía y emisiones evitadas estimadas por NOM</b>		
<b>Energía evitada acumulada GWh</b>	(2011 - 2025) 2 706.88	(2017 – 2031) 5 070.839
<b>Emisiones acumuladas evitadas tCO2</b>	1 353 635	2 322 444

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional estima que con la actualización de la NOM-015-ENER-2012, se darán mayores **beneficios económicos para los particulares**, tanto para los fabricantes como para los usuarios (ahorro económico), así como una mayor **preservación de los recursos energéticos** (ahorro energético) y una reducción de emisiones contaminantes (**beneficios ambientales**).

**2.- Eliminación de dos obligaciones regulatorias** (contenidas en el **Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético**) para los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de incluir información sobre su consumo energético de los siguientes equipos y aparatos:

**2.1 (50) Decodificador de televisión digital** (40.58% de las viviendas tienen este aparato)

**2.2 (170, 171, 172 y 173) Televisores** (Plasma, LED, LCD y CRT) (92.97% de las viviendas tienen este aparato).

Los costos de estos equipos, que los particulares (fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores) deben considerar para dar cumplimiento a dicha obligación son los siguientes:

- ✓ Pruebas de reporte de consumo de energía 11,500.00 \$/año (para 10 modelos de TV)
- ✓ Captura de información de formatos e integrar información en CD o unidades de almacenamiento de información USB: 72,000.00 \$/año

- ✓ Entrega de información a las autoridades correspondientes (Profeco y Conuee)  
60,000 \$/año
- ✓ Etiquetado de equipos: 1,600,000.00 \$/año
  - Ventas anuales estimadas 400,000 equipos
  - Costo por etiqueta 4 \$/equipo

Por lo tanto, el costo total anual estimado para dar cumplimiento con la obligación establecida en el *Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético* por equipo, es de: **\$1, 743,500.00** (un millón setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo tanto, la eliminación de estas **dos obligaciones regulatorias** representaría para cada uno de los fabricantes/comercializadores de estos equipos un **ahorro anual estimado de: \$3, 487,000.00** (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)